

53.018.2019

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN CONJUNTA DEL CONSEJERO DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, Y DEL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, POR LA QUE SE DETERMINA LA COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL SOBRE LA COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES CON EL PARLAMENTO.

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Orden conjunta, solicitado por el Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

I. COMPETENCIA.

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Junto al proyecto de Orden conjunta -compuesta por ocho artículos, así como por una disposición adicional única y una disposición final única- se remite la memoria económica y justificativa, suscrita el 22 de mayo de 2019 por el Director General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (así como dos oficios, uno dirigido a la Dirección General de Presupuestos solicitándole su informe, y otro dirigido a la Unidad de Igualdad de Género de la referida Consejería para el estudio y análisis del informe de evaluación del impacto de género, el cual no se ha acompañado a esta Secretaría General).

II. PLANTEAMIENTO.

Como se expresa en el preámbulo de la Orden conjunta, y en la referida memoria económica y justificativa de 22 de mayo de 2019,

“El artículo 3.1 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, las competencias en materia de relaciones con el Parlamento que tenía atribuidas la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática. Asimismo, se adscriben a esta Consejería las competencias de la Dirección General de Comunicación Social, que también se adscribirán a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en los términos que dispongan los Decretos de estructura orgánica de las Consejerías. Asimismo, en su artículo 4.1, referido a las competencias de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, señala que en los términos que dispongan los Decretos de estructura orgánica de las Consejerías, se adscriben a esta Consejería las competencias de la Dirección General de Comunicación Social, igualmente asignadas a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

En desarrollo de dicho mandato presidencial se dictó el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, que señala en su artículo 1, entre las competencias de la Consejería, las relaciones entre el Consejo de Gobierno y el Parlamento de Andalucía, así como “la comunicación social, a cuyos efectos formará parte de la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento a la que se refiere la disposición adicional primera del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el

Código:	43CVe825U75LICjjJGgdhdCB6xkv0H	Fecha	30/05/2019	
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/7	

que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.c) del citado decreto, se encuadra dentro de dicha Consejería, como **órgano directivo central, la Secretaría General de Relaciones con el Parlamento, a la que se le asignan, en virtud del artículo 6 del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, diversas competencias específicas, previéndose que las competencias establecidas en dicho artículo 6 podrán ser delegadas en la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento, a que se refiere la disposición adicional primera del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.**

En la misma fecha se dictó, a su vez, el Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, el cual señala en su artículo 1, entre las competencias de la Consejería: “la dirección y coordinación de las políticas de comunicación para la presencia institucional de la Junta de Andalucía, y de las políticas sobre medios de comunicación social y del sector audiovisual en Andalucía” y “la coordinación de las relaciones entre el Consejo de Gobierno y el Parlamento, a cuyos efectos formará parte de la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento a la que se refiere la Disposición Adicional Primera del presente Decreto”. Así mismo, se encuadra dentro de dicha Consejería como órgano directivo central la Dirección General de Comunicación Social, a la que, de acuerdo con la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, se le asignan, en virtud del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, diversas competencias específicas, contemplándose que las competencias establecidas en dicho artículo 11 podrán ser delegadas en la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento a que se refiere la disposición adicional primera del Decreto 99/2019, de 12 de febrero.

A tenor de la distribución de competencias expuesta, la disposición adicional primera del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, crea la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento, como órgano colegiado de los previstos en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, y a la Consejería de la Presidencia, Administración Local e Interior, cuya finalidad es la colaboración en la planificación, asesoramiento, evaluación, coordinación y seguimiento de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de comunicación social y de relaciones con el Parlamento. (...)

Por último, prevé dicha disposición adicional, para la determinación de su composición y funcionamiento, que ha de dictarse una orden conjunta de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, y de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior”.

Después de que el preámbulo del proyecto normativo indique lo anterior (el subrayado es nuestro), añade que “en la citada disposición adicional primera se establecen sus funciones, para cuyo ejercicio será necesaria la previa delegación de competencias por la persona titular de cada uno de los órganos que las tenga atribuidas, se esboza su composición y se determina la normativa a la que deberá ajustarse su funcionamiento” Por último, prevé dicha disposición adicional, para la determinación de su composición y funcionamiento, que ha de dictarse una orden conjunta de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, y de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior”.

III. CONSIDERACIONES.

Analizado el texto del proyecto de Orden conjunta, y en el ámbito de las competencias atribuidas a esta Secretaría General por las normas arriba referenciadas, se emiten las siguientes consideraciones.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD Y FUNCIONES.

Debe modificarse la redacción de su inciso final, puesto que la expresión “en su caso” genera dudas sobre su sentido (quizá debido a su ubicación):

“(…) siendo sus funciones las señaladas en los apartados 2 y 3 de la disposición adicional primera del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en su caso, que se ejercerán conforme a lo establecido en el artículo 6 de la presente orden”.

Código:	43CVe825U75LICjjJGgdhdCB6xkv0H	Fecha	30/05/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/7



ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN.

1. Su primer apartado determina la composición de la Comisión, figurando en primer término *“la persona titular de la Consejería competente en materia de Comunicación Social, que la presidirá”*.

Sugerimos que se modifique la redacción, en orden a evitar toda duda al respecto, dudas que pueden surgir de que, como se deriva de lo expresado en el planteamiento del presente informe, el *Decreto 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías* dispuso:

a) Sobre las competencias de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, que *“se adscriben a esta Consejería las competencias de la Dirección General de Comunicación Social, que también se adscribirán a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en los términos que dispongan los Decretos de estructura orgánica de las Consejerías”* (artículo 3.1º).

b) Sobre las competencias de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que *“en los términos que dispongan los Decretos de estructura orgánica de las Consejerías, se adscriben a esta Consejería las competencias de la Dirección General de Comunicación Social, igualmente asignadas a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local”* (artículo 4.1º).

A su vez, el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, dispone en su preámbulo que *“se adscriben las competencias de la Dirección General de Comunicación Social, en coordinación con la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior”*, lo que figura reflejado en el precepto que establece las *“competencias”* de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Así su artículo 1.o) prescribe que *corresponden a esta Consejería “la comunicación social, a cuyos efectos formará parte de la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento a la que se refiere la disposición adicional primera del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior”*.

Y este último Decreto comienza recogiendo en su preámbulo que *“con respecto a la Dirección General de Comunicación Social, el Decreto del Presidente indica que se asignan igualmente tales competencias a esta Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (...)”*, para después, en su artículo 1, disponer que corresponden a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior la competencia relativa a la *“dirección y coordinación de las políticas de comunicación para la presencia institucional de la Junta de Andalucía, y de las políticas sobre medios de comunicación social y del sector audiovisual en Andalucía”*, mientras que su artículo 2.1º establece los órganos directivos centrales en los que se estructura la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, entre los que figura la Dirección General de Comunicación Social.

En definitiva, y como conclusión, dado que del conjunto del artículo 3 del proyecto de Orden parece que lo pretendido con la redacción de su apartado 1º.a) es referirse a la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, proponemos que en lugar de *“la persona titular de la Consejería competente en materia de Comunicación Social, que la presidirá”*, se indique *“la persona titular de la Consejería de la que dependa la persona titular de la Dirección General de Comunicación Social, que la presidirá”*, u otra redacción más específica que la actual.

Código:	43CVe825U75LICjjGgdhdCB6xkv0H	Fecha	30/05/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/7



En este sentido, y con la finalidad de utilizar expresiones similares, de su letra b) podría sustituirse su actual redacción -“la persona titular de la Consejería *competente en materia de* Relaciones con el Parlamento, que ocupará la Vicepresidencia”- por “la persona titular de la Consejería *de la que depende la* persona titular de la *Secretaría General de* Relaciones con el Parlamento, que ocupará la Vicepresidencia”.

2. Por idénticos motivos, proponemos sustituir idénticas expresiones empleadas en la letra d) de este primer apartado.

Por otra parte, al regular la sustitución de la persona titular de la Secretaría de la Comisión, únicamente se alude a uno de los cuatro supuestos contemplados en el apartado segundo (al regular la sustitución de la Presidencia de la Comisión). Desconocemos si existe alguna causa que justifique contemplar solo la “ausencia” del Secretario, sin contemplar su “vacante, enfermedad u otra causa legal”, como parecería ser lo adecuado.

3. El precepto prescribe que *todos* sus miembros lo serán en función del cargo específico que desempeñen. Sin embargo, su apartado tercero prescribe que “en su composición deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres según lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, *excluyéndose* del cómputo aquellos miembros que formen parte del órgano *en función del cargo específico que desempeñen*”, y añade que “a estos efectos, se entiende por representación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres al menos en un cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la citada Ley”.

Al respecto, emitimos dos consideraciones:

a) Planteamos la innecesariedad de este apartado tercero y, en consecuencia, planteamos su supresión. En efecto, dado que todos los miembros de este órgano colegiado lo serán *en función del cargo específico que desempeñen*, carece de objeto el contenido de dicho apartado, que está dirigido a aquellos miembros de órganos colegiados que no lo fueran en función del cargo específico que desempeñen.

b) Además, hemos de advertir que la materia ahora analizada también fue objeto de regulación en el artículo 11.2º de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, precepto legal que vino a transcribir lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de modo que mantenía la precisión de que “del cómputo **se excluirán** aquellos miembros que formen parte del órgano colegiado en función del cargo específico que desempeñen”.

Sin embargo, la *Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía* (BOJA de 15 de octubre), ha dado la siguiente redacción al referido artículo 11.2º:

“En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, **incluyendo** en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen.”

Lo cierto es que en el único documento remitido junto al proyecto de Orden -la memoria económica y justificativa de 22 de mayo de 2019- no existe mención alguna a esta cuestión, que pudiera haber justificado el actual contenido del apartado tercero de su artículo 3.

En definitiva, resulta necesario modificar este precepto del proyecto de Orden en el sentido indicado.

4. A tenor de su apartado segundo, *las personas titulares de la Vicepresidencia* y las vocalías serán sustituidas, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, por personas titulares de

Código:	43Cve825U75LICjjJGgdhdCB6xkv0H	Fecha	30/05/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/7



órganos directivos de la misma Consejería, con rango mínimo de Dirección General, *previa designación de la persona titular de la Consejería respectiva*".

Instamos a que se matice este último inciso, y ello con la finalidad de que pueda dar cabida a la designación cuando el miembro a sustituir sea la persona titular de la Vicepresidencia de la Comisión Interdepartamental.

El motivo de nuestra propuesta se debe a el supuesto de hecho regulado (la vacante o enfermedad de la *persona titular de la Consejería* de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a quien corresponde la Vicepresidencia de la Comisión), sería un obstáculo para designar a la persona suplente. Una posibilidad podría ser que el apartado especificara que esta designación se realizará inicialmente -al constituirse el órgano colegiado-, de modo que la correspondiente resolución obrara en poder de la Secretaría del órgano colegiado y, llegado el momento de esta suplencia, únicamente quedaría ejecutar la designación ya efectuada.

ARTÍCULO 4. SEDE Y CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN.

Sobre la sede, el precepto dispone que "la Comisión tendrá su sede *en la ciudad de Sevilla*".

Al respecto, si por sede debemos entender "*lugar donde tiene su domicilio una entidad*" -diccionario de la Real Academia Española de la Lengua-, debería precisarse plenamente la sede de la Comisión, tal y como podemos encontrar en distintos Decretos del Consejo de Gobierno que han creado órganos colegiados; así se encuentra, entre otros, respecto de:

- "La Comisión Institucional tendrá su sede en Sevilla, *en los servicios centrales de la Consejería* competente en materia de violencia de género (artículo 3 del Decreto 465/2019, de 14 de mayo).

- "El Consejo tendrá su sede *en los servicios centrales de la Consejería* competente en materia de deporte" (artículo 3 del Decreto 184/2017, de 14 de noviembre).

ARTÍCULO 5. FUNCIONAMIENTO.

1. Su último apartado determina que "*los órganos directivos competentes en materia de Relaciones con el Parlamento y Comunicación Social* prestarán el apoyo administrativo y de gestión que resulte necesario para el funcionamiento de dicho órgano colegiado".

Sin perjuicio de que el Decreto 99/2019, de 12 de febrero, determine en su disposición adicional primera que la Comisión Interdepartamental es un órgano colegiado "*adscrito a la Consejería* de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local *y a la Consejería* de la Presidencia, Administración Pública e Interior", lo cierto es que su apartado sexto establece que mediante Orden conjunta de ambas Consejerías se "desarrollará" el régimen de funcionamiento de la Comisión.

En base a lo anterior, y con el objeto de evitar discrepancias o disfunciones que puedan afectar negativamente al funcionamiento de la Comisión, debería especificarse a qué órgano directivo se le atribuye la responsabilidad *directa* de facilitarle los medios de cualquier tipo que necesite este órgano colegiado.

2. Por otra parte, en lugar de "los órganos directivos competentes", debería aludir a "los órganos directivos *centrales* competentes", como se precisa en el artículo 3.1º del proyecto de Orden.

Código:	43CVe825U75LICjjJGgdhdCB6xkv0H	Fecha	30/05/2019	
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/7	

ARTÍCULO 6. TOMA DE ACUERDOS.

La primera previsión tiene por objeto establecer que los acuerdos de la Comisión Interdepartamental “se adoptarán por mayoría de votos de los miembros de la Comisión que se encuentren reunidos”.

Dado que esta Comisión Interdepartamental es un órgano colegiado en la que *la totalidad* de sus miembros son altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, -es decir, no se trata de un órgano de participación administrativa o social de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre-, resultaría de aplicación lo prescrito en el artículo 93.1º.d) del texto legal que, al regular las funciones de la Presidencia de los órganos colegiados, determina que le corresponde “*dirimir con su voto los empates* para la adopción de acuerdos, salvo que las normas reguladoras de los órganos colegiados de participación administrativa o social disponga otra cosa”.

De este modo, proponemos que -por seguridad jurídica, y para evitar cualquier discrepancia en la aplicación de la nueva Orden o en su interpretación- se incorpore expresamente esta previsión legal en este precepto del proyecto (dado que en el mismo no existen artículos específicos que se dediquen a las funciones de los distintas clases de miembros de la Comisión).

Nuestra propuesta se enmarca dentro de lo establecido en el apartado quinto de la disposición adicional primera del Decreto 99/2019, de 12 de febrero:

“El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, en lo que resulten de aplicación sobre los órganos colegiados”.

En todo caso, es conveniente reseñar que en la memoria económica y justificativa de 22 de mayo de 2019 no se hace mención alguna a esta cuestión.

ARTÍCULO 8. GRUPOS DE TRABAJO.

Dado que la finalidad del proyecto de Orden es *desarrollar* la composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión, debería precisarse al menos lo relativo a sus aspectos más relevantes. Así, consideramos insuficiente la escasa regulación existente de:

- La **composición** de los Grupos de Trabajo: “estarán constituidos, en términos paritarios, por el *personal técnico o especializado* que la Comisión considere oportuno en función de los temas a tratar”.

- Sus **funciones**: “(...) con la composición y funciones que la propia Comisión determine. A tal efecto, la Comisión ordenará el trabajo de estos órganos y *será informada* de las *actividades* por ellos desarrollados”.

Así, no se alcanza a comprender el término indicado de “paritarios”, si como entendemos se refiere a que estarán constituidos por igual número personas adscritas a ambas Consejerías afectadas, debería especificarse así. Del mismo modo, tratándose de personas ajenas al propio órgano colegiado, debería establecerse los requisitos mínimos de cualificación o competencia de dicho personal, así como quién será la persona u órgano competente para proponer a la Comisión su designación. Asimismo, sería conveniente establecer con carácter general un número mínimo y máximo de integrantes de los grupos de trabajo.

Código:	43CVe825U75LICjjJGgdhdCB6xkv0H	Fecha	30/05/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/7



En cuanto a la actividad de dichos grupos deberá especificarse mínimamente a qué estará referida y el resultado de sus trabajos, más allá de la mera información a la Comisión.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Rosa M^a Cuenca Pacheco.

Código:	43Cve825U75LICjjGgdhdCB6xkv0H	Fecha	30/05/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/7

